

Circular nº 04/2017, de 4 de septiembre

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN DE ENTIDADES AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES GESTIONADO POR IBERCLEAR

El Título III del Reglamento de IBERCLEAR regula el régimen aplicable a las entidades participantes en los sistemas gestionados por IBERCLEAR. El artículo 9 establece que podrán adquirir la condición de entidades participantes las entidades que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías: entidades de crédito, empresas de servicios de inversión autorizadas a prestar el servicio de custodia y administración de instrumentos financieros, así como el Banco de España, la Administración General del Estado y la Tesorería General de la Seguridad Social, y aquellas instituciones de Derecho público y personas jurídico-privadas cuando una disposición de carácter general expresamente les habilite para participar en los sistemas gestionados por IBERCLEAR.

Asimismo, los Depositarios Centrales de Valores y Entidades de Contrapartida Central autorizados podrán adquirir la condición de entidad participante en las mismas condiciones que las anteriores categorías cuando accedan a los mismos servicios que IBERCLEAR ofrece a las entidades participantes. En tal caso, resultará de aplicación el procedimiento de adhesión previsto en la presente Circular. En otro caso, su acceso se regirá por lo dispuesto en el Título IX del mencionado Reglamento y su normativa de desarrollo.

Con motivo de la segunda fase de la Reforma del Sistema de Liquidación, Compensación y Registro se incorpora al Sistema de Liquidación ARCO (en adelante, Sistema ARCO) la liquidación de los valores incluidos hasta ahora en el Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta Fija AIAF (Sistema CADE) y se procede a la conexión de IBERCLEAR al soporte técnico TARGET2-Securities gestionado por el Banco Central Europeo y el conjunto de Bancos Centrales de la zona euro (en adelante, T2S), siendo necesario reflejar en el procedimiento de adhesión las características y requisitos derivados de estos cambios.

La presente Circular tiene por objeto aprobar el procedimiento de adhesión de las entidades al Sistema ARCO incorporando las novedades, requisitos y trámites derivados de la conexión de IBERCLEAR y sus entidades participantes a T2S.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado lo siguiente:

Norma 1ª.- Ámbito de aplicación.

Las entidades que pretendan adquirir la condición de entidad participante en el Sistema ARCO, deberán cumplir los requisitos y completar los trámites de adhesión previstos en la presente Circular.

Norma 2ª.- Requisitos de participación en el Sistema ARCO.

1. Para que las entidades puedan acceder y mantener la condición de entidad participante en el Sistema ARCO, deberán contar con los sistemas de control y medios técnicos adecuados a la operativa que desarrollen conforme se recoge en el Anexo 1 de la presente Circular.

Para ello, deberán contar necesariamente con sistemas adecuados de conexión a IBERCLEAR que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones de suministro al Sistema de información, transmisión y almacenamiento de datos. Las entidades participantes podrán utilizar sus propios medios técnicos o los de otra entidad participante en el Sistema ARCO o los de una Sociedad Rectora de las Bolsas (entidad delegada).

Adicionalmente, las entidades podrán conectarse directamente a T2S sin hacer uso de los medios técnicos de IBERCLEAR (en adelante conexión DCP). Para esta conexión DCP, las entidades podrán utilizar sus propios medios técnicos o los de otra entidad que disponga de conexión DCP.

2. Las entidades que presenten su solicitud de participación en el Sistema ARCO y que utilicen sus propios medios técnicos, deberán superar las pruebas previstas en la Norma 4ª de la presente Circular para adquirir la condición de entidad participante en el Sistema ARCO.

3. Para llevar a cabo la liquidación de efectivos, las entidades participantes deberán tener una o varias cuentas dedicadas de efectivo vinculadas a cada una de las cuentas de valores que mantengan en el Registro Central. Para ello, podrán utilizar sus propias cuentas dedicadas de efectivo o domiciliar dicha liquidación en la cuenta dedicada de efectivo de otra entidad, que deberán estar abiertas en el Banco de España, Banco Central Europeo u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

4. El pago de las tarifas establecidas por IBERCLEAR se llevará a cabo en la cuenta del módulo de pagos designada por la entidad y abierta en Banco de España, Banco Central

Europeo u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el Sistema Europeo de Bancos Centrales por la entidad o por otra entidad en la que domicilie el pago de estos conceptos.

Norma 3ª.- Contrato de adhesión y condiciones particulares.

1. Las entidades que pretendan acceder a la condición de participante en el Sistema ARCO deberán suscribir por duplicado, y entregar en la sede social de IBERCLEAR el contrato de adhesión que figura como Anexo 2 de la presente Circular, acompañado del documento de Condiciones Particulares de Adhesión, según modelo que se recoge en el Anexo 2a.

Junto con las condiciones particulares de adhesión, las entidades deberán presentar:

- Memoria detallada en la que se especifiquen los recursos informáticos disponibles.
- Documento de aceptación de uso de medios técnicos, según el modelo que se recoge en el Anexo 2b, en el supuesto de que la entidad solicitante no utilice sus propios medios técnicos.
- Documento de aceptación de la domiciliación de efectivos, según modelo que se recoge en el Anexo 2c, cuando la entidad solicitante haga uso de la cuenta o cuentas de otra entidad para su liquidación de efectivos.
- Documento de aceptación de la domiciliación de facturación en la cuenta del módulo de pagos, según el modelo que se recoge en el Anexo 2d, cuando la entidad solicitante haga uso de la cuenta de otra entidad para el pago de las tarifas.
- Carta de autorización para el adeudo y el abono en la cuenta del módulo de pagos que se recoge en el Anexo 2e.
- Documentación acreditativa de la conexión DCP, en el supuesto de que la entidad solicitante opte adicionalmente por dicha conectividad al soporte técnico T2S.

2. En aquellos casos en los que la entidad desee tener operativo en IBERCLEAR más de un código BIC deberá presentar junto al contrato de adhesión, los documentos referidos anteriormente que resulten aplicables a cada uno de los códigos BIC que utilicen.

Norma 4ª.- Pruebas técnicas de adhesión.

1. Deberán realizar pruebas las entidades que hayan solicitado su adhesión al Sistema ARCO y pretendan utilizar sus propios medios técnicos.
2. Asimismo, deberán realizar pruebas las Sociedades Rectoras de las Bolsas que ofrezcan la posibilidad de que las entidades participantes utilicen sus medios técnicos para la transmisión de información con IBERCLEAR.
3. IBERCLEAR, una vez recibido el contrato de adhesión de la entidad, iniciará la conexión de ésta o, en su caso, de la entidad cuyos medios técnicos vaya a utilizar, a su red de comunicaciones.
4. IBERCLEAR establecerá el contenido, el orden y los plazos de realización de cada una de las pruebas que deban realizar las entidades.
5. Las pruebas estarán dirigidas a comprobar la correcta y continuada conexión entre los ordenadores de la entidad y de IBERCLEAR y de sus respectivos productos de transferencia de información; la disposición de la entidad para recibir cada uno de los formatos de transmisión previstos desde IBERCLEAR a la entidad con el adecuado nivel de volumen de registros, frecuencia y horario; y la capacidad de generar cada uno de los formatos de transmisión previstos desde la entidad a IBERCLEAR con el volumen, frecuencia y criterios de validación de los datos especificados en la definición de los procedimientos.
6. Las entidades se responsabilizarán, por su parte, de realizar adicionalmente cuantas pruebas internas de aplicación y de rendimiento se requieran y, en particular, deberán asegurarse de ser capaces de reconocer y procesar la información que IBERCLEAR les transmita.
7. Una vez superadas las pruebas técnicas previstas en la presente Norma, IBERCLEAR emitirá un informe en el que se detallará el contenido y resultado de las pruebas realizadas por la entidad.
8. No son objeto del ámbito de la presente Norma las pruebas correspondientes a la conexión DCP. El establecimiento y mantenimiento de dicha conexión DCP que permita la conexión directa de la entidad participante con T2S se someterá a los términos y autorizaciones que establezca el gestor de TARGET2-Securities y que estén vigentes en cada momento.

Norma 5ª.- Confirmación de la adhesión al Sistema ARCO.

Una vez entregada en la sede social de IBERCLEAR la documentación correspondiente, IBERCLEAR contestará las solicitudes de adhesión en el plazo máximo de un mes. En su caso, IBERCLEAR dará de alta a la entidad participante en el Sistema ARCO y le devolverá firmado un ejemplar del contrato de adhesión. Además, comunicará la nueva incorporación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con anterioridad a la fecha en la que dicha incorporación devengue efectiva.

Si por el contrario, IBERCLEAR denegase a una entidad el acceso a la condición de entidad participante en el Sistema ARCO, dará cuenta motivada por escrito de las causas que justifiquen su decisión, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de IBERCLEAR.

Norma 6ª.- Modificación de las condiciones de adhesión.

1. Las entidades participantes deberán comunicar a IBERCLEAR cualquier circunstancia que afecte a su condición, forma societaria o estatuto jurídico, y podrán modificar sus condiciones de adhesión (condiciones particulares de adhesión, medios técnicos y domiciliación de efectivos y carta de autorización para el adeudo y el abono en la cuenta del módulo de pagos) sin necesidad de suscribir un nuevo contrato. Para ello, deberán comunicar las nuevas condiciones, presentando en la sede social de IBERCLEAR los modelos previstos en los correspondientes anexos recogidos en la Norma 3ª de la presente Circular.

2. La solicitud de modificación de las condiciones de adhesión deberá ir acompañada de escrito en el que, de forma inequívoca, la entidad participante informe de la fecha a partir de la cual solicita el cambio y, si procede, de haber comunicado la solicitud y contar con la conformidad de cualquier otra entidad que se vea afectada por la modificación.

3. Con carácter general, la solicitud de modificación deberá efectuarse con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de efecto en el Sistema ARCO de la misma, que quedará condicionada a la conformidad de IBERCLEAR.

Norma 7ª.- Publicación de la relación de entidades participantes en el Sistema ARCO.

1. IBERCLEAR mantendrá un registro de entidades participantes en el Sistema ARCO en el que se harán constar todos los datos referidos en la Norma 3ª de la presente Circular.

2. IBERCLEAR publicará en su página web la relación actualizada de las entidades participantes en el Sistema ARCO.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mantendrán su validez los contratos de adhesión al Sistema ARCO firmados por las entidades participantes e IBERCLEAR conforme a la Circular 2/2016 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Circular 2/2016, de 29 de enero, sobre procedimiento de adhesión de entidades al Sistema de Liquidación de valores gestionado por IBERCLEAR.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira
Consejero Delegado